INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMPER, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DINERARIO QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS COMO PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA.

# 1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Amper, S.A. ("Amper" o la "Sociedad") en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286 y 296.1 de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") para justificar la propuesta, cuya aprobación se propondrá a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para su celebración el día 29 de junio de 2023 en primera convocatoria y para el 30 de junio de 2023 en segunda convocatoria, relativa al aumento del capital por un importe nominal máximo de hasta 55.431.964,20 euros, con expresa previsión de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de hasta 1.108.639.284 acciones ordinarias de la Sociedad de 0,05 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las que están actualmente en circulación, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas y delegación en el Consejo de Administración, conforme al artículo 297.1.a) LSC, durante un plazo de un (1) año desde la adopción del acuerdo por la Junta General, con facultades de sustitución en todos o en alguno de los miembros del Consejo de Administración, para fijar la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento, entre ellas, el precio de emisión, en todo lo no previsto por la Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores en las que coticen en ese momento las acciones de la Sociedad.

El objeto de este informe es justificar y desarrollar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, como consecuencia del aumento de capital.

El artículo 296 LSC establece que el aumento del capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales. Por otra parte, el artículo 286 LSC establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito con la justificación de ésta.

Adicionalmente, el artículo 287 LSC requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse en los Estatutos Sociales, y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro del informe, así como de la modificación estatutaria propuesta, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

#### 2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El aumento de capital que se propone adoptar tiene por objeto principal fortalecer el balance de la Sociedad, mejorando la estructura de recursos propios, todo ello de acuerdo con el nuevo plan estratégico y de transformación del Grupo para los ejercicios 2023-2026. En consecuencia, se entiende que la ejecución de la presente propuesta de aumento de capital permitirá a la Sociedad cumplir con su estrategia y alcanzar sus objetivos de crecimiento de forma ágil y eficiente.

El Consejo de Administración considera que el aumento de capital proyectado, con respeto del derecho de suscripción preferente, y por tanto dando la oportunidad a que los accionistas de la Sociedad que lo deseen puedan ejercitar sus derechos y evitar la dilución de su participación, resulta en el mejor interés social de la Sociedad y el conjunto de sus accionistas.

Del mismo modo, se considera conveniente que el Consejo de Administración, con facultades de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, disponga de la facultad de ejecutar el aumento de capital cuya aprobación se propone, en los términos previstos en el artículo 297.1, apartado a) LSC, esto es, dentro del plazo de un (1) año desde la adopción del acuerdo por la Junta General, a fin de que decida el momento más idóneo para que el mismo se lleve a efecto, así como para fijar el resto de las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto por la propia Junta General.

Por último, se considera también conveniente que la propuesta de acuerdo incluya, entre otros, la delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, de la facultad de dar una nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales una vez ejecutado el aumento de capital social, así como la facultad para desarrollar, formalizar y ejecutar el citado acuerdo dentro del plazo reseñado y con arreglo a los requisitos establecidos en la LSC.

# 3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En concreto, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General es la siguiente:

"4. Aumento del capital social de la Sociedad con cargo a aportaciones dinerarias por un importe nominal máximo de hasta 55.431.964,20 euros, con expresa previsión de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de hasta 1.108.639.284 acciones ordinarias de la Sociedad, con un valor nominal de 0,05 cada una, de la misma clase y serie que las que están actualmente en circulación, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas. Delegación en el Consejo de Administración, conforme al artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, durante un plazo de un año, con facultades de sustitución en todos o en alguno de los miembros del Consejo de Administración, para fijar la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento, entre ellas, el precio de emisión, en todo lo no previsto por la Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores en las que coticen en ese momento las acciones de la Sociedad.

# 1. Introducción

El aumento de capital que se propone adoptar tiene por objeto principal fortalecer el balance de la Sociedad, mejorando la estructura de recursos propios, todo ello de acuerdo con el nuevo plan estratégico y de transformación del Grupo Amper 2023-2026. En consecuencia, se entiende que la ejecución de la presente propuesta de aumento de capital permitirá a la Sociedad cumplir con su estrategia y alcanzar sus objetivos.

Del mismo modo, se considera conveniente que el Consejo de Administración, con facultades de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, disponga de la facultad de ejecutar el

aumento de capital cuya aprobación se propone, en los términos previstos en el artículo 297.1, apartado a) de la Ley de Sociedades de Capital, esto es, dentro del plazo de un año desde la presente Junta General, a fin de que decida el momento más idóneo para que el mismo se lleve a efecto, así como para fijar el resto de las condiciones del presente aumento en todo lo no previsto por la Junta General.

#### 2. Aumento de capital

Aumentar el capital social de la Sociedad, mediante aportaciones dinerarias, en un importe nominal máximo de hasta 55.431.964,20 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de hasta 1.108.639.284 acciones ordinarias de la Sociedad de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con un valor nominal de 0,05 euros cada una de ellas.

El precio de emisión de las nuevas acciones de la Sociedad será determinado por el Consejo de Administración, con facultades de sustitución en todos o en alguno de sus miembros. Consecuentemente, las nuevas acciones se podrán emitir con o sin prima de emisión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé que el aumento de capital será eficaz aunque la suscripción no sea completa, por lo que, en el supuesto de que éste no fuera suscrito íntegramente, se podrá declarar la suscripción incompleta, aumentándose en este caso el capital en la cuantía de las suscripciones realizadas, o declarar el aumento de capital sin efecto.

El valor nominal correspondiente a las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo, junto en su caso el importe de la correspondiente prima de emisión, será desembolsado integramente mediante aportaciones dinerarias. A los efectos oportunos se hace constar que las acciones preexistentes se encuentran integramente desembolsadas.

Las acciones a emitir estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores, siendo la entidad encargada del registro contable la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**Iberclear**") y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones serán emitidas de conformidad con lo previsto en la Ley de los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión y demás legislación aplicable.

# 3. Destinatarios

El aumento de capital va destinado con carácter preferente a los titulares de los derechos de suscripción preferente correspondientes a las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. Para el caso de que la ampliación de capital no fuera suscrita en el periodo de suscripción preferente de forma completa, se delega en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, la posibilidad de habilitar: (i) una segunda vuelta dirigida a los accionistas y adquirentes de derechos preferentes de suscripción que hubieren suscrito acciones en uso de su derecho de suscripción preferente, para que, si lo desean, puedan suscribir libremente las acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, y (ii) una tercera vuelta de asignación discrecional. Todo lo anterior, en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, considerando las prácticas de mercado.

# 4. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, desde el momento en que el aumento de capital

se declare suscrito y desembolsado y desde su inscripción en el Registro Mercantil, los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actualmente en circulación.

# 5. Fecha de ejecución y condiciones

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y fijar los términos y condiciones de éste en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de delegación total o parcial en favor de todos o alguno de los miembros del Consejo de Administración.

#### 6. Periodo de Suscripción Preferente

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados en los registros contables de Iberclear en la hora y fecha que determine el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos o en alguno de sus miembros.

Corresponderá al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, establecer la relación o proporción entre derechos de suscripción preferente y las nuevas acciones que se emitan, en atención a las circunstancias del momento en que se lleve a efecto el aumento de capital, así como determinar los términos y condiciones, el procedimiento y plazos para que los accionistas puedan ejercitar su derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables, en consecuencia, en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

El período de suscripción preferente tendrá la duración mínima que determine el Consejo de Administración, que no podrá ser inferior a catorce (14) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil". En todo caso, el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, podrá fijar un periodo de suscripción preferente más largo que el mínimo legalmente previsto.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el periodo de suscripción preferente, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en Iberclear en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

Durante el periodo de suscripción preferente otros inversores distintos a los accionistas podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir acciones nuevas.

# 7. Segunda Vuelta

El Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, podrá habilitar una segunda vuelta en los términos siguientes:

Para el caso de que la ampliación de capital no fuera suscrita en el periodo de suscripción preferente de forma completa, la entidad agente designada en relación con el aumento de capital lo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad al término del periodo de suscripción preferente y se iniciará una segunda vuelta con el fin de que las nuevas acciones que hubiesen quedado sin suscribir y desembolsar durante el periodo de suscripción preferente puedan ser asignadas a los titulares de los derechos de suscripción preferente que hubiesen ejercitado sus derechos de suscripción preferente y cursado orden irrevocable de suscripción de acciones adicionales de la Sociedad (las "Acciones Adicionales") para su adjudicación en esta segunda vuelta.

Durante el periodo de suscripción preferente, los titulares de los derechos de suscripción preferente podrán solicitar en el momento de ejercitar sus derechos de suscripción preferente, adicionalmente y con carácter firme, incondicional e irrevocable, la suscripción de Acciones Adicionales, en la cuantía que estimen oportuna, siempre que a la finalización del periodo de suscripción preferente quedaran acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe total de la ampliación de capital dineraria, y sujeto a que el Consejo de Administración decida habilitar dicha segunda vuelta.

#### 8. Desembolso de las nuevas acciones

El desembolso de las nuevas acciones se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que determine el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, de conformidad con lo previsto en este acuerdo.

# 9. Cierre anticipado, suscripción incompleta y adjudicación discrecional

Si finalizado el período de suscripción preferente quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, podrá: (i) acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita; o (ii) declarar este acuerdo de aumento de capital sin efecto.

Adicionalmente, en el caso de que los titulares de los derechos de suscripción preferente no hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales y/o no quedase cubierta la segunda vuelta, el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, podrá adjudicar discrecionalmente las acciones no suscritas, en una tercera vuelta, a favor de cualquier tercero, sea o no accionista, para su suscripción en el plazo que a estos efectos determine el Consejo de Administración.

#### 10. Modificación de los Estatutos Sociales

Ejecutado el aumento del capital, la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad se adaptará por el Consejo de Administración al resultado definitivo de aquélla.

#### 11. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones

nuevas emitidas como consecuencia del acuerdo adoptado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial. En este sentido se hace constar que con motivo de este aumento de capital está previsto verificar, aprobar y registrar con la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") el correspondiente folleto informativo (documento de registro y nota sobre los valores a emitir), en los términos previstos en la normativa aplicable.

### 12. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en todos o en alguno de los miembros del Consejo de Administración, así como en el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda desarrollar, formalizar y ejecutar este acuerdo dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de esta Junta General de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a) Ampliar y desarrollar este acuerdo, fijando los términos y condiciones en todo lo no previsto en el mismo, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha en que deba llevarse a efecto el aumento del capital dentro del plazo anteriormente previsto.
- b) Determinar y publicar la fecha de apertura del procedimiento del aumento de capital, desarrollando sus diferentes fases o "vueltas", incluyendo o no, la posibilidad de adjudicación discrecional de acciones, y dando cumplida cuenta de ello en el folleto informativo.
- c) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- d) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos, documentos privados o públicos, que sean necesarios para la suscripción, desembolso y ejecución del aumento del capital objeto de este acuerdo.
- e) Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto del aumento del capital social, una vez finalizado el periodo de suscripción preferente o cualquiera de sus vueltas, incluso en el supuesto de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, no se suscribiera la totalidad de los valores emitidos, y tuviera lugar una suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el aumento del capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del acuerdo o acuerdos de ejecución del aumento del capital social, así como la correspondiente modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad todo ello en función de las acciones que sean efectivamente suscritas y desembolsadas.
- f) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV y/o cualquier otra autoridad supervisora que fuera procedente, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo de este acuerdo: (i) cuantos folletos informativos y suplementos sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos que fuesen requeridos en virtud de la normativa aplicable; y (ii) cuantos documentos e informaciones se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa, nacional o

extranjera, que resulte aplicable para la formalización, ejecución y buen fin de este acuerdo.

- g) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacionales como internacionales, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital objeto de este acuerdo, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y en cualquier otro mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).
- h) Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y/o en cualquier otro mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).
- i) Ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión el aumento de capital al que se refiere este acuerdo y cualquier otro acordado al amparo del artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.
- j) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones objeto de este acuerdo y su admisión a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- k) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la operación."

En Pozuelo de Alarcón, a 22 de mayo de 2023.